Año de 1929 | Lunes 23 de Septiembre | Núm. 114

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL DECRETO NÚM. 1.912

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Ministro de la Economía Nacional y en el Departamento de su cargo, se crea un Patronato para el fomento del consumo de artículos nacionales, que estará integrado por: a), dos representantes de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Fomento y Economía Nacional; b), uno de cada uno de los Ministerios de Ejército, Marina, Gobernación y Trabajo; c), dos de la Sociedad de Estudios Económicos de Barcelona; d), uno del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; e), uno del Consejo Superior Bancario; f), uno del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; g), ocho libremente designados por el Ministerio de Economía Nacional, entre personas representativas de los sectores de la industria y de la producción relacionados con el Patronato.

Artículo 2.º El Patronato para el fomento del consumo de artículos nacionales tendrá carácter de organismo oficial y público, pudiendo relacionarse, como tal, con todas las Autoridades y Corporaciones del Estado, la Provincia y el Municipio.

Artículo 3.º El Patronato constará de dos Secciones, de las cuales una que será la Sección primera, actuará con el carácter de Comité regulador de la Importación, y la otra, que será la Sección segunda, estará encargada de organizar en el Reino la propaganda y difusión de los artículos nacionales. Presidirá la Sección primera el Director general de Industria. Presidirá la Sección segunda la persona que libremente designe el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Economía Nacional. Los Presidentes de las dos Secciones ostentarán, respectivamente, los cargos de Vicepresidente primero y segundo del Patronato. En el seno del Patronato funcionará un Comité femenino adjunto a su Sección segunda, compuesto por personas de libre designación del Gobierno, cuya finalidad será coadyuvar a la realización de los fines que persigue el Patronato en aquellos sectores de la producción y de la industria que guarden conexión íntima con la vida y necesidades de la mujer.

Artículo 4.º Serán funciones del Patronato constituído en Pleno: a), estudiar por sus propios medios mediante las colaboraciones y asesoramientos que estime conveniente procurarse, tanto de los organismos oficiales como de los de carácter privado, la manera de vigilar la importación, manteniéndola dentro del límite estrictamente requerido para satisfacer las necesidades de la industria y del consumo nacionales; b), examinar y, en su caso, proponer al Gobierno la suspensión, con carácter temporal, de la importación de aquellos productos que no respondan a una verdadera necesidad nacional, si de ellos pudiera prescindirse sin causar un perjuicio sensible a la economía del País; c), sugerir la adopción de cuantas medidas estime conducentes para fortalecer y desarrollar la produción nacional y recabar a su favor la decidida protección oficial, cuando la necesite y la merezca.

Artículo 5.º Las funciones de la Sección primera del Patronato serán las siguientes:

a) Cuidar de que los organismos de carácter oficial, tales como Diputaciones, Ayuntamientos, Confederaciones Hidrográficas, Juntas de Obras de puertos y demás Corporaciones de Derecho público, así como las Empresas, Sociedades, contratistas y concesionarios de obras, derechos, suministros u otros servicios de carácter público, que sean costeados, subvencionados, concedidos o controlados por el Estado o dichas Corporaciones cumplan estrictamente las prevenciones de la ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas para su observancia.

b) Imponer las sanciones que procedan con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto a las entidades o particulares que infrinjan las disposiciones de dicha ley y de las que se dicten para complementarla.

c) Vigilar cuidadosamente la marcha del comercio de importación, con arreglo a los datos que contengan las estadísticas oficiales del comercio exterior y demás que se procure la Seccion, que, por su parte, podrá confeccionar estadísticas especiales acerca de determinados productos, cuando así lo juzgue conveniente.

d) Informar las reclamaciones que formulen los elementos interesados en la importación respecto de las cuales se hubiesen establecido restricciones o prohibiciones, o sobre incumplimiento de la ley de Defensa de la Producción nacional.

e) Fiscalizar la veracidad del carácter nacional de aquellas Sociedades que, a título de españolas y alegando esta condición, hayan obtenido concesiones, contratos de obras o suministros del Estado o de cualquier Corporación pública, denunciando el fraude cuando lo comprobare.

f) Vigilar el cumplimiento por parte de los contribuyentes favorecidos con exenciones fiscales de la obligación que les impone el artículo 11 de este Decreto.

Artículo 6.º Serán funciones de la Sección segunda del Patronato las siguientes:

a) Organizar la propaganda de los artículos de producción nacional para estimular su consumo en el país. Dicha propaganda será siempre genérica, pero podrá fraccionarse por zonas o por sectores de la producción para lograr su eficacia.

b) Estudiar, y en su caso proponer al Ministerio de la Economía Nacional la fijación de los porcentajes mínimos de tenencia, y en su caso de consumo obligatorio, de artículos nacionales a que han de someterse aquellos Centros, Establecimientos o Sociedades que por su índole o relación directa con el público se declaren sujetos a esta restricción, a cuyo fin, al mismo tiempo que los porcentajes, deberá proponer el Patronato la relación de las entidades a quienes se ha de exigir.

c) Vigilar el envasado y etiquetado de los artículos y productos de toda clase que se consuman en el Reino para perseguir todo fraude, ya consista en presentar como nacional un artículo extranjero o viceversa, en calificar de extranjero un artículo nacional.

Artículo 7.º El Patronato, por su carácter oficial, podrá actuar, valiéndose al efecto de sus Vocales y funcionarios, cerca de las oficinas públicas, sean del Estado o de Corporaciones, así como en las Empresas, Compañías y Sociedades que se hallen comprendidas en la ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, ejerciendo las funciones inspectoras que sean precisas para comprobar el cumplimiento y en su caso la infracción de dichas leyes. A estos efectos, los representantes del Patronato ostentarán el carácter de Autoridad.

Artículo 8.º Los recursos del Patronato para el fomento del consumo de artículos nacionales serán los siguientes:

a) La subvención que se consigna en el presupuesto general de gastos del Estado.

b) Un 2 por 100 de los ingresos brutos que anualmente recaude el Patronato Nacional de Turismo.

c) Las aportaciones que anualmente realicen los gremios, Asociaciones o Ligas de productores nacionales, en cuyo beneficio inmediato se constituye el Patronato.

d) Las subvenciones y donativos

que concedan las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones.

e) Una cantidad equivalente al importe de las sumas que la Prensa periódica satisface anualmente al Tesoro en concepto de reintegro del anticipo otorgado a aquélla por la ley de 29 de Julio de 1918.

f) Las multas que se impongan a los infractores de la ley de 14 de Febrero de 1907 y de este Real decreto.

Artículo 9.º La Sección segunda del Patronato tendrá derecho gratuitamente a la publicidad que, sin mengua de los contratos existentes y derechos adquiridos sea viable en los billetes de la Lotería Nacional, envases de labores de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Monopolio de Cerillas, envases de productos monopolizados por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, sellos, timbres móviles y efectos timbrados y, en general, en los impresos oficiales de todas clases expedidos o autorizados por el Estado y Corporaciones públicas. Asimismo, y en iguales condiciones, podrá disponer gratuitamente de la publicidad que sea factible en los vehículos, automóviles de Empresas concesionarias de servicios públicos, en los vagones de las líneas férreas y tranviarias que circulen por el territorio nacional y en los buques pertenecientes a Compañías nacionales. En ningún caso podrá exceder esta publicidad de la quinta parte de la que de modo normal sea factible en los dichos vehículos, vagones o buques. En lo sucesivo, toda concesión de obras o servicios otorgada por el Estado o por Corporaciones de derecho público se entenderá hecha con expresa reserva a favor del Patronato del derecho a utilizar gratuitamente la publicidad que pueda realizarse en los edificios y obras a cargo de los concesionarios y contratistas. La propaganda organizada por la Sección segunda del Patronato deberá ser genérica, omitiendo mención concreta de productos determinados.

Artículo 10. La exención temporal establecida por un año a favor de las fincas urbanas de nueva construcción, se ampliará a dos en los casos en que los materiales empleados en aquéllas sean integramente de manufactura nacional. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para desenvolver este precepto.

Artículo 11. A partir de la publicación de este Real decreto, las entidades o particulares que disfruten legalmente de exención de cualesquiera contribuciones o impuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, vendrán obligados a emplear exclusivamente artículos nacionales en aquellas obras, suministros o servicios en función de los cuales se les hubiere otorgado la precitada exención. El Ministerio de Hacienda dictará las reglas oportunas para desenvolver este precepto, que será aplicable a los constructores de casas baratas o económicas, a las Cooperativas de consumo, a las Asociaciones exentas del impuesto que grava sobre las personas jurídicas y, en general, a todas las entidades y particulares favorecidos por una exención fiscal, total o parcial, salvo la de carácter extranjero que disfruten de este beneficio a título de reciprocidad.

Artículo 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de este Decreto, la Sección primera del Patronato tendrá como misión propia vigilar el cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907, cuyo vigor se ratifica, y el de las demás disposiciones dictadas para proteger la producción nacional. En su consecuencia, tanto los Centros dependiente de la Administración Central o provincial del Estado, como las Corporaciones de derechos públicos y organismos administrativos de carácter oficial, deberán elevar a conocimiento de dicha Sección los pliegos de condiciones facultativas y económicas de toda clase de obras y suministros que hayan de adjudicarse por concurso o subasta y costearse con fondos del Estado o de dichas Corporaciones. Los contratos administrativos que se formalicen sin el cumplimiento de este requisito previo carecerán de valor jurídico alguno. La Sección deberá examinar los pliegos exclusivamente en cuanto atañe al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la producción nacional, pudiendo oponer los reparos y exigir las modificaciones que a tal fin conceptúe pertinentes. Contra los acuerdos que en cada caso dicten podrán, por tanto, las Corporaciones como los particulares interesados alzarse ante el Ministro de Economía Nacional, que resolverá ultimando su acuerdo la vía gubernativa. Se entenderán aprobados los pliegos de condiciones cuando la Sección primera del Patronato no adopte acuerdo sobre ellos dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la entrada del documento correspondiente en el Registro Oficial del Ministerio, y asimismo se considerará confirmado el acuerdo de la Sección si dentro del mismo plazo, contado a partir de la presentación del recurso, no resolviese sobre éste el Ministro de Economía Nacional. Los Centros, organismos o Corporaciones que hayan de anunciar simultánea o sucesivamente concursos o subastas para obras o servicios que, aun siendo distintos, posean característica de notoria similitud, podrán redactar un pliego genérico que sirva para todos ellos, y que una vez sancionado por la Sección primera del Patronato, relevará a la entidad contratante de la posterior reiteración del trámite que regula este artículo.

Artículo 13. Corresponde a la Sección primera del Patronato tramitar los expedientes por infracción de la ley de 14 de Febrero de 1907, a cuyo fin, en el plazo de dos meses, deberá elevar al Ministerio de Economía Nacional el oportuno proyecto de reglamento, con sujeción a las siguientes bases:

a) De las infracciones por omisión de la consulta previa ante la Sección primera, que se exige para los pliegos de condiciones de obras y servicios públicos, responderá personalmente el Presidente y los miembros de la Corporación, y en su caso el Jefe del Centro o del servicio que hubiesen adoptado el acuerdo aprobatorio. Estas personas responderán asimismo de la desobediencia a los acuerdos, ya de la Sección primera, ya del Ministro de Economía, relativos a los mencionados pliegos de condiciones. Los Secretarios de las Corporaciones y organismos infractores incurrirán en igual responsabilidad cuando no formularen, con arreglo a las leyes y estatutos orgánicos, la advertencia oportuna de ilegalidad.

b) El empleo indebido de productos o artículos extranjeros en aquellos casos en que además de preceptivo, sea posible el de artículos nacionales, ya con arreglo a las leyes ya conforme a los pliegos de condiciones por que se rijan las obras o suministros públicos originarán responsabilidad: Primero. De los contratistas, entendiéndose por tales las personas jurídicas o naturales que contraten directamente con el Estado o las Corporaciones púb'icas. Segundo. De los técnicos que, representando a la Corporación o entidad que costee las obras o suministros, consientan la infracción sin denunciarla.

c) Las infracciones a que se refiere el apartado a) se castigarán con una multa que graduará discrecionalmente la Sección pudiendo oscilar entre el 5 y el 25 por 100 del importe total de la obra o suministro que se anuncie a concurso o subasta. Además, la Sección podrá proponer en caso de reincidencia, o cuando concurran circunstancias de especial gravedad, la suspensión del contrato a costa de los autores de la infracción.

d) Las infracciones a que se refiere el apartado b) se castigarán con multa cuya cuantía fijará discrecionalmente la Sección primera entre un mínimo del 10 por 100 a un máximo del 100 por 100 del valor de las mercancías de artículos extranjeros que se hayan utilizado indebidamente en una obra o suministro.

e) La Sección primera impondrá las multas que procedan, conforme a las bases precedentes, siendo recurribles sus acuerdos ante el Ministro de Economía Nacional. Corresponde al Ministro de Economía Nacional acordar la caducidad de un contrato administrativo en el caso a que se refiere el apartado c).

f) El importe de las multas percibidas con sujeción a este artículo se aplicará a cubrir los gastos que ocasione el servicio de inspección.

Artículo 14. El Patronato organizará Delegaciones regionales en aquellas zonas que por sus características económicas o fabriles lo requieran, pudiendo delegar en estos organismos sus funciones de inspección. El servicio de inspección encomendado a la Sección primera del Patronato correrá a cargo de los Ingenieros industriales, ya estén afectos al Ministerio de Economía, ya dependan del de Hacienda.

Artículo 15. Para el desenvolvimiento de sus funciones de propaganda, la Sección segunda podrá utilizar los servicios de los Inspectores del Timbre del Estado. Asimismo, esta Sección podrá estudiar, y en su caso proponer al Ministerio de Hacienda, contratos de publicidad con las Empresas periódicas en que el precio de la que éstas hayan de hacer para los fines del Patronato esté representado por la cancelación total o parcial de la obligación de reintegro a que se hallen afectas con sujeción a la ley de Anticipos de 29 de Junio de 1918.

Artículo 16. No serán aplicables las disposiciones de este Decreto a la importación y comercio de vehículos de motor mecánico, en cuya materia actuará con jurisdicción privativa la Comisión Oficial del Motor.

Artículo 17. Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las disposiciones precisas para aplicar el presente Real decreto.

*Disposición transitoria*

En el plazo de dos meses, la Sección primera del Patronato procederá a estudiar un proyecto regulador de la importación de maquinaria herramental y utillaje para las obras públicas en general, a base de obtener el máximo aprovechamiento del que ya exista en el Reino, a cuyo efecto deberá organizar los necesarios trabajos estadísticos.

Dado en Santander, a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente de Consejos de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 4 Septiembre.)

2701

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Se interesa de los señores Alcaldes de la provincia que tengan aprobado el padrón de cédulas personales para 1929, y pasado el plazo de reclamaciones, hagan a la mayor brevedad el pedido de indicadas cédulas personales y procedan inmediatamente a la recaudación.

Segovia, 19 de Septiembre de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.

## Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

### Inspección de transportes

El reglamento para la explotación de los servicios públicos por carre-

tera, de 22 de Junio del presente año, establece para todos los concesionarios de servicios de las clases A y B, las siguientes obligaciones:

1.ª Del artículo 115.—En la parte interior de cada carruaje destinado a viajeros se colocará una tablilla que exprese el número que le corresponde y el de asientos, cuyas separaciones irán marcadas de una manera precisa. Otra tablilla contendrá el extracto, las disposiciones reglamentarias que más directamente interesen a los viajeros y en letras, separado, las prohibiciones de fumar y escupir.

2.ª Del artículo 116.—Cada coche destinado a transporte público por carretera llevará un libro de ruta donde consten el nombre y domicilio del concesionario, cláusulas principales de la concesión, marca y principales características, número de asientos, línea a que está adscrito, servicio que presta, accidentes que le ocurran y reconocimiento y reparaciones de que sea objeto.

3.ª Del artículo 100.—En el carnet de identidad a que hace referencia el inciso segundo de este artículo 100, constará el nombre y apellido del cobrador o revisor con su fotografía, domicilio, línea en que presta sus servicios y nombre del concesionario.

Llevará cada coche una hoja de ruta similar a la que se emplea en los ferrocarriles.

---

De acuerdo con las anteriores disposiciones, se concede un plazo que terminará el día 25 del próximo mes de Octubre, para que todos los coches de servicio público destinados a prestar servicios de las clases A y B, con recorrido total o parcial, dentro de esta provincia estén provistos de los documentos arriba indicados, y pasado el plazo se impondrán las sanciones correspondientes a los concesionarios que no hayan dado cumplimiento a las anteriores disposiciones.

Los modelos de estos documentos podrán ser examinados por los señores concesionarios o sus representantes, todos los días laborables, de once a trece, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Segovia, 21 de Septiembre de 1929. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes*

## Distrito forestal de Segovia

El día 10 del próximo mes de Octubre, a las 10, 10,30, 11, 11,30, 12, 12,30 y 13 tendrán lugar en el Ayuntamiento de Coca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicha Villa o quien haga sus veces, las primeras subastas de siete lotes de 500.000 piñas cada uno, abiertas, de pino negral, que se hallan en los sequeros nuevo y viejo del Pinar de Villa, de los propios de Coca y al precio de una peseta cada millar o sea quinientas pesetas lote (500 pesetas) y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.

Segovia, 20 de Septiembre de 1929. —El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel de la Torre.

2661

## Alcaldía de Aldehuela del Codonal

SUBASTA

Con sujeción al pliego de condiciones generales del distrito forestal de esta provincia, publicado en el Boletín Oficial de la misma, el día 9 de Agosto último, número 95, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 2 de Octubre próximo y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, del empleado del ramo que se designe por la Jefatura del Distrito forestal y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña albar, del monte número 98, del catálogo, perteneciente a estos propios, bajo el tipo de doscientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados. En caso de no celebrarse la subasta por falta de licitador, se celebrará la segunda subasta el día 7 del próximo mes de Octubre a la misma hora y bajo el mismo tipo.

Aldehuela del Codonal, a 17 de Septiembre de 1929. — El Alcalde, Claudio Merinero.

2662

## Alcaldía de Tabanera la Luenga

SUBASTA

El día 8 de Octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde que suscribe y en la Casa Consistorial, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 166, denominado «Pedro Manzano», bajo la tasación de 99,75 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 100 del año actual, y al de las económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; teniendo en cuenta que los gastos de gestión técnica y los del expediente corren a cargo del rematante.

La subasta se verificará por pujas a la llana y en la forma que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Tabanera la Luenga, 18 de Septiembre de 1929. — El Alcalde, Galo Marinas.

2667

## Alcaldía de Aguilafuente

SUBASTA

El día 12 de Octubre próximo, a las once y con sujeción a los pliegos de condiciones que con los modelos, presupuestos, planos y demás datos se hallan de manifiesto al público en esta Secretaria municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para ejecución de las obras de reparación del camino de este término municipal denominado de Carra-Cuéllar, en una longitud de mil doscientos metros, bajo el tipo de tasación de diez mil noventa y ocho pesetas y noventa y seis céntimos.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente inserto en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, debiendo verificar dicha presentación en la oficina referida, todos los días laborables, de once a una.

Al pliego de proposición se acompañará por separado, además de la cédula personal del licitador, el resguardo que acredite haber entregado en esta Depositaría municipal la cantidad de quinientas cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía del cumplimiento del contrato.

La persona a cuyo favor sea adjudicado el remate quedará obligada a elevar la cantidad en depósito como fianza provisional hasta el 10 por 100 de la en que se le haga repetida adjudicación.

El importe por que queden rematadas las obras se abonará al contratista quincenalmente, previa medición de las ejecutadas.

El bastanteo de poderes se hará a costa del licitador por el Letrado de la Capital D. Clemente García Zamarriego.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª en pliegos cerrados, siendo desechados los que no se adapten al modelo que sigue:

*Modelo de proposición*

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparación del camino de Carra-Cuéllar, del término municipal de Aguilafuente, en una longitud de mil doscientos metros, anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día..., por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 18 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Leonor Arribas.

2691

## Alcaldía de Madrona

SUBASTAS

El día dieciocho de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta de los pastos sobrantes de los montes de estos propios, bajo el tipo de tasación de 260 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial número 97, de 14 de Agosto, abono de los gastos de gestión técnica, etc, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el mismo día y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en dicha Casa Consistorial la subasta de los productos primarios del monte de los propios de este pueblo, número 153 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, bajo el tipo de tasación de 239,10 pesetas, con sujeción el pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial número 97, de 14 de Agosto último, abonos de gestión técnica, etc., que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si para los actos que se anuncia no hubiere licitadores, se celebrará las segundas subastas sin más anuncio que el presente en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones, a los diez días siguientes a la fecha de la primera o al siguiente si este fuere festivo.

Las subastas se verificarán en la forma que determinan las disposiciones legales en la materia.

Madrona, 18 de Septiembre de 1929. —El Alcalde, Abraham Pastor.

2681

## Alcaldía de Chañe

SUBASTA

El día 14 de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de la persona que le represente, la primera subasta del fruto de pino albar del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas y con sujeción al modelo de proposición y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo, el cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición, para su examen, de quienes pueda interesar la subasta.

Si esta primera licitación que se anuncia no tuviera efecto en el día señalado, tendrá lugar la segunda el día 21 de dicho mes de Octubre a las once, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones dichas.

Chañe 17 de Septiembre de 1929.— El Alcalde, Pedro Manso.

2665

## Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Por el guarda municipal de este pueblo, ha sido encontrada en este término abandonada una caballería de las señas siguientes.

Un caballo, pelo negro, edad tres años, sin señas particulares, crín y cola larga, sin herrar o sea que no ha sido herrado y capón, alzada regular.

Lo que se hace público para que el que se considere ser su dueño pase a recogerle, abonando los gastos del depósito; pasado quince días sin que aparezca su dueño, se venderá en pública subasta con arreglo a lo dispuesto en el oportuno reglamento.

Palazuelos de Eresma, 17 de Septiembre de 1929.—El Alcalde accidental, Timoteo Domínguez.

2684

## Alcaldía de Valseca

Don Valentín Hernangómez Nicolás, Alcalde constitucional de Valseca

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Valseca, 19 de Septiembre de 1929. —El Alcalde, Valentín Hernangómez.

2690

## Alcaldía de Zarzuela del Pinar

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año actual de 1929, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Zarzuela del Pinar 19 de Septiembre de 1929.—El Alcalde Manuel Gil.

2666

## Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la ordenanza de aprovechamientos especiales sobre disfrute de aguas que no consistan en las del uso común de las públicas, así como la de arbitrio sobre productos de la tierra y la de prestación personal y de transportes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el artículo 322 del estatuto municipal, con la advertencia de que si durante dicho plazo no se formula ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme según dispone dicho artículo.

Palazuelos de Eresma, a 16 de Septiembre de 1929.—El Alcalde accidental, Timoteo Domínguez.

## CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

*Relación que se cita:*

Santa María de Nieva
Yanguas de Eresma
Ríofrío de Riaza
San Cristóbal de Cuéllar
Otero de Herreros
Lastras de Cuéllar
Navalmanzano
Fuente el Olmo de Iscar
Martín Muñoz de las Posadas

## PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

*Relación que se cita*

San Ildefonso
Cozuelos de Fuentidueña
Cuevas de Provanco
Campo de San Pedro
Montuenga

## Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría muuicipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuuntas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

*Relación que se cita:*

Fuentemizarra
Etreros
Ortigosa del Monte
El Muyo
El Negredo
Arahuetes
Sanchonuño
Valdeprados
Basardilla
Arroyo de Cuéllar
Lovingos
Fuentes de Cuéllar
Matabuena
Marugán
Roda de Eresma
Torreadrada
Valleruela de Pedraza
Los Huertos
Villeguillo
Vegafría

2663

## Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo en periodo de ejecución de sentencia promovidos por el Procurador, D. Sotero López Miguel, en representación de don Juan de la Fuente Aceña y don Santiago y doña Pilar de la Fuente Trapero, vecinos de El Espinar, contra doña María de la Concepción Stauffer y sus hijos doña María de la Concepción y don Fernando Gil Stauffer, sobre pago de 21.470 pesetas 68 céntimos, intereses y costas; he acordado se saque a pública subasta por primera vez y término de veinte días, por el tipo de tasación y sin suplir previamente la falta de títulos el inmueble embargado en dichos autos cuya descripción es como sigue.

Un terreno o solar al sitio denominado El Cabezuelo, en término municipal de El Espinar, en el que se está construyendo una casa compuesta de planta baja, principal y bohardilla y accesorios, de trescientos sesenta y dos metros cuadrados; que linda al Saliente, con solar de Diez Esteban; Mediodía, con terreno de los propios de El Espinar; Poniente, calle pública, y Norte, con otra calle pública; cuya finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad y ha sido tasada en la cantidad de 29.816 pesetas con 35 céntimos.

El remate se verificará el día diez y nueve de Octubre próximo y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que don Estanislao Zamarro de Diego, mayor de edad, casado y vecino de Cantalejo, ha promovido ante este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria, para acreditar el dominio en que dice se halla y posee a título de dueño desde el 30 de Marzo de 1925, en que la adquirió por compra en documento privado a doña Angela de Lucas San Bruno, con licencia de su marido; doña María Sanz de Lucas, también con licencia de su esposo; don Gregorio Gil de Diego y don Policarpo Sanz Olgueras, en representación de sus hijos Julián, Pedro, Cipriano, Enrique y Mateo Sanz de Lucas, vecinos de Arcilla (Guadalajara) la primera, y de Cantalejo los restantes, del inmueble siguiente;

Una casa sita en Cantalejo, calle de Canalejas, número veintiuno, de unos cien metros superficiales, y linda por la derecha entrando, con callejón de entrada de las casas de Severiano de Santos y de Román Sanz; izquierda, de Miguel Lucas; espalda, corrales de las casas de dichos Severiano y Román.

Admitido que fué a tramitación dicho escrito y formado el expediente a los fines indicados, se convoca por medio de este edicto, que se publicará por segunda vez en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a las ignoradas que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción de dominio que se pretende en el Registro de la Propiedad, a fin de que si lo creen conveniente, comparezcan en autos a alegar su derecho.

Dado en Sepúlveda, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Gonzalo Navarro.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

## Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de Cuéllar, dictada en el sumario número 37 del corriente año, por lesiones de Juan Cuerdo Escolar, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Navas de Oro, cuya filiación dió al ingresar en el Hospital provincial de Madrid, el 21 de Agosto, del cual salió por alivio el 29 del mismo mes; por la presente se cita a dicho lesionado Juan Cuerdo para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración y ser reconocido por el Médico forense; apercibido de que si no le verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuéllar, 19 de Septiembre de 1929. El Secretario, Bienvenido Pérez.

2691

## Juzgado municipal de Riofrio de Riaza

Encontrándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión a turno de traslado entre Secretarios de dicha clase.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado de instrucción de este partido de Riaza, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de penales:
2.º Idem de buena conducta.
3.º Cédula personal.
4.º Título de tales Secretarios; y
5.º Méritos que puedan alegar.

Consta este pueblo de 347 habitantes y los agraciados percibirán los derechos de arancel.

Ríofrío de Ríaza, 14 de Septiembre de 1929.—El Juez municipal suplente, Facundo Gil.

2640

## Recaudación de Hacienda de la zona de Santa María de Nieva

EDICTO

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar del Recaudador de la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para la venta de los bienes que fueron embargados a D. Alfonso Pidal, Recaudador que fué de la zona de Santa Maria de Nieva, he dictado la siguiente

«Providencia: Santa María de Nieva, once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Recibido el precedente expediente.—Para poder cumplir lo ordenado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia en providencia del seis del corriente, procede practicar la tasación de los bienes que fueron embargados a D. Alfonso Pidal el dieciocho de Marzo de mil novecientos veintiséis, en la forma dispuesta en el articulo 98 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928; y resultando que el deudor a que este expediente se refiere, por no tener su domicilio en esta villa, procede citarle por medio del BOLETÍN OFICIAL conforme dispone el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, advirtiéndole que de no comparecer en el expediente en el plazo de ocho dias a contar desde que el anucio sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provicia o señale representante y domicilio para hacer las notificaciones, se seguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, haciéndose saber que se insertará una sola vez en el BOLETÍN OFICIAL; y que sirven de notificación los anuncios que se fijen en el tablón de la Casa Consistorial.—Así lo mandó y firma don Emiliano Escolar González, Auxiliar del Recaudador de la zona de Santa María de Nieva, que certifica».

Y a los efectos acordados formo el presente en Santa María de Nieva, 12 de Septiembre de 1929.—El Agente, E. Escolar,

IMPRENTA PROVINCIAL